

Resolución número 1386. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:42 horas del 09 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 03 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en Atenas, en el distrito administrativo y electoral Santa Eulalia, “*Salida del super Suarez en los Altos de Naranjo San Isidro, 4 km este, 2km suroeste Calle Pavas, 2km norte, 1 km este, 3km norte hasta la Escuela de Morazán, 200 mts sur, 2km este, 200 mts sur, 2km este cruce Santa Eulalia, 4 km norte cruce el Invu, se da la vuelta redonda de 4,5 km norte donde termina la actividad*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2417.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el recorrido de modo exacto y preciso, así como el punto de cierre de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido exacto y el punto de cierre. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido y el punto de cierre, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

